

**INFORME DE NUEVA PROPUESTA  
CONSTITUCIONAL DE ARTÍCULOS QUE NO  
ALCANZARON QUORUM DE DOS TERCIOS EN  
LA VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL TERCER  
INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE SISTEMAS  
DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS.**

---

**PLENO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL:**

La Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios pasa a informar acerca del resultado del debate sostenido y acuerdos adoptados a consecuencia del rechazo en particular por el Pleno de la Convención Constitucional de las propuestas normativas contenidas en su tercer informe.

**I.- ANTECEDENTES GENERALES**

La Convención Constitucional, en sus sesiones 20<sup>a</sup>, 21<sup>a</sup>, 22<sup>a</sup>, 23<sup>a</sup> y 24<sup>a</sup>, celebradas los días 14, 23, 27, 28 y 29 de septiembre de 2021, aprobó su Reglamento General. El artículo 97 de este ordenamiento regula los casos de rechazo de una propuesta de norma constitucional, señalando que si ella no alcanza el quórum para su aprobación, pero fuere votada favorablemente por más de la cuarta parte de los convencionales presentes, la Presidencia la devolverá a la comisión para la elaboración de una segunda propuesta de norma constitucional.

Con fecha 20 de abril de 2022, mediante el oficio N° 721, la Presidenta de la Convención informó que en sesión 86<sup>a</sup>, celebrada el mismo día, el Pleno sometió a votación en particular las normas contenidas en el tercer informe de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios.

En el referido oficio comunica las normas que, habiendo sido puestas en votación en particular, no obtuvieron dos tercios del Pleno, pero sí más de la cuarta parte de las y los convencionales constituyentes presentes, para elaborar una segunda propuesta normativa, que son las siguientes:

- Artículo 1, inciso segundo
- Artículo 2
- Artículo 3
- Artículo 4
- Artículo 5, incisos segundo y tercero
- Artículo 6
- Artículo 7
- Artículo 8
- Artículo 9
- Artículo 10
- Artículo 11
- Artículo 12
- Artículo 13
- Artículo 14
- Artículo 16
- Artículo 17, incisos segundo y tercero
- Artículo 18
- Artículo 19
- Artículo 20
- Artículo 21
- Artículo 22, inciso segundo
- Artículo 23
- Artículo 24
- Artículo 25, inciso primero
- Artículo 26
- Artículo 27
- Artículo 28
- Artículo 29, incisos segundo y cuarto
- Artículo 30

Para este efecto, la Comisión abrió un período para recibir indicaciones que venció el día lunes 25 de abril de 2022.

## **II.- DELIBERACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL**

En sesiones especiales citadas los días miércoles 27 y jueves 28 de abril, la Comisión tomó conocimiento, debatió y puso en votación las indicaciones presentadas para el efecto de elaborar nuevas propuestas para las disposiciones recién consignadas.

A continuación, se efectúa, en síntesis, una descripción de esta labor.

### **Articulo 1 Inciso segundo**

Este precepto es del siguiente tenor:

“Las autoridades locales junto a la sociedad civil podrán gestionar de forma compartida y democrática las redes y servicios de conectividad. Una ley determinará su desarrollo e implementación.”.

A este inciso se presentaron las indicaciones números 1, 2 y 3.

**La N° 1, de las convencionales señora Valenzuela y otras, lo sustituye** por el siguiente:

“Las autoridades pertinentes junto a la comunidad local podrán gestionar de forma compartida las redes y servicios de conectividad. Su desarrollo e implementación estará determinado por ley”.

Puesta en votación la indicación **número 1**, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y dos abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto y Neumann.

**La indicación N° 2, de los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, lo reemplaza** por lo siguiente:

“Una ley determinará las condiciones de desarrollo, implementación y gestión descentralizada de las redes y servicios de conectividad en un marco de colaboración entre el sector público, privado y la sociedad civil”.

**La indicación N°3.- Del convencional señor Botto, para remplazarlo por el siguiente:**

“Las autoridades locales participarán en la solución a los problemas de conectividad en los territorios de su competencia conforme a lo establecido en la ley.”.

Las indicaciones **número 2 y 3** fueron rechazadas por resultar incompatible con el acuerdo anterior de la Comisión.

**Articulo 2**

A este artículo se presentaron las indicaciones números 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

**La indicación N° 4, de las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 2 por el siguiente:**

Artículo 2. Espectro radioeléctrico. El espectro radioeléctrico es un bien común natural de carácter inapropiable. Es deber del Estado planificar, gestionar y asignar su uso en todo el territorio, de acuerdo al interés general.

El Estado debe evitar la concentración en la distribución del uso del espectro radioeléctrico.

Corresponderá a la ley determinar la utilización y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Puesta en votación la indicación **número 4**, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; uno en contra y dos abstenciones.

Voto en contra el convencional señor Neumann.

Se abstuvieron los convencionales señor Botto y señora Tepper.

**La indicación N°5-.Indicación del señor Jürgensen y otros para renovar el artículo 2 y sustituirlo por el siguiente:**

**“Artículo 2.** Espectro radioeléctrico. El espectro radioeléctrico es un bien común de carácter inapropiable, inalienable e imprescriptible. Es deber del Estado planificar, gestionar, asignar y controlar su uso en todo el territorio, de acuerdo al interés general.

La ley establecerá la utilización y aprovechamiento del espectro radioeléctrico de manera participativa, bajo los criterios de racionalidad,

eficacia, eficiencia, transparencia y descentralización. Las concesiones que se otorguen tendrán el carácter de propiedad para sus titulares, mientras se encuentren vigentes”.

**La indicación N°6.- Del convencional señor Botto, para reemplazarlo por el siguiente:**

**“Espectro radioeléctrico.** El espectro radioeléctrico es un bien nacional de uso público.

Es deber del Estado gestionar su administración directa o indirecta, así también, la mantención de su carácter diverso, pluralista, democrático, de interés público, de transparencia y no discriminación. Esta potestad no debe ser usada como vía de censura indirecta o afectar la libertad de prensa.”.

**Inciso primero**

**La indicación N°7.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para reemplazarlo por lo siguiente:**

Espectro radioeléctrico. El espectro radioeléctrico es un bien nacional de uso público.”.

**Inciso segundo**

**La indicación N°8.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para reemplazarlo por lo siguiente:**

“Los derechos de particulares sobre el espectro radioeléctrico, constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre los mismos”.

Las indicaciones **número 5, 6, 7 y 8**, fueron rechazadas por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

**Incisos nuevos**

**La indicación N°9.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar un nuevo inciso siguiente:**

“Los derechos asignados a personas naturales y jurídicas para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico otorgarán a sus titulares la propiedad sobre los mismos, en las condiciones que establezca la ley.”.

Puesta en votación la indicación **número 9**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper; 9 en contra y 1 abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra,

Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo la convencional señora Valenzuela.

**La indicación N°10.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para agregar un nuevo inciso siguiente:

"El ejercicio de las atribuciones del Estado sobre el espectro radioeléctrico nunca podrán implicar censura previa o indirecta a las personas y entidades interesadas en su uso y aprovechamiento.".

Puesta en votación la indicación **número 10**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper; 7 votos en contra y 3 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor Caamaño y señoras Valenzuela y Vargas.

### **Articulo 3**

A este artículo se presentaron las indicaciones números 11 y 12.

**La indicación N°11.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación **número 11**, fue rechazada por 4 votos a favor de los convencionales señores De La Maza y Neumann y señoras Letelier y Tepper; 10 en contra y 1 abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo el convencional señor Botto.

**La indicación N°12.- De las convencionales señora Valenzuela y otros,** para sustituir el Artículo 3 por el siguiente:

**Artículo 3. De los Comunes Digitales.** El Estado reconoce los Comunes Digitales como un conjunto de bienes intangibles de interés general, basados en datos, información y conocimientos, sujetos a libre uso y gestión compartida.

Una ley determinará su desarrollo, promoción y protección, bajo los principios de reciprocidad y confianza."

Puesta en votación la indicación **número 12**, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 3 en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto y Caiguan.

#### **Articulo 4**

A este artículo se presentaron las indicaciones números 13,14,15 y 16.

**La indicación N°13.-De las convencionales señora Valenzuela y otros**, para sustituir el Artículo 4 por el siguiente:

**“Artículo 4.- Consejo Nacional de Comunicaciones.** Habrá un Consejo Nacional de Comunicaciones, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de proteger y promover el derecho a la comunicación social, la libertad de prensa, el pluralismo de los medios de comunicación y la diversidad de información, en los distintos soportes tecnológicos existentes.

La ley señalará la organización y demás funciones y atribuciones de dicho Consejo. Su composición estará orientada por criterios técnicos y de idoneidad”.

Puesta en votación la indicación **número 13**, fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 1 en contra y 4 abstenciones.

Voto en contra el convencional señor Botto.

Se abstuvieron los convencionales señores Caiguan, De La Maza y Neumann, y señora Letelier.

**La indicación N°14-.Indicación del señor Jürgensen y otros** para renovar el artículo 4 y sustituirlo por el siguiente:

**“Artículo 4.- Del funcionamiento de las telecomunicaciones.** Existirá un órgano de carácter autónomo y técnico, encargado de proteger y promover el derecho a la conectividad y la comunicación social en sus diversos soportes tecnológicos. Asimismo, velará por la transparencia y libre competencia de un mercado pluralista de las telecomunicaciones y el sector audiovisual, junto con la asignación y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Dicho órgano tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y contará con potestades normativas, fiscalizadoras, sancionatorias y consultivas. Su funcionamiento se basa en los principios de convergencia tecnológica, pluralismo mediático e interculturalidad.

La ley regulará su organización, competencias, funcionamiento y composición, la que estará orientada por criterios de idoneidad e interdisciplinariedad, garantizando su independencia respecto de los agentes regulados. Además, contemplará mecanismos de participación ciudadana, junto a la protección y promoción de los derechos de las audiencias”.

**La indicación N°15.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper**, para sustituir su epígrafe (“Consejo Nacional de Comunicaciones”) por el siguiente: “Consejo Nacional de Medios”.

La indicación **número 15** fue retirada por sus autores.

**La indicación N°16.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper**, para agregar, a continuación del epígrafe, el siguiente texto que reemplaza en su totalidad al actual:

“Existirá un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover el derecho a la comunicación social, respetando la autonomía, pluralismo, diversidad y libertad editorial de los medios, en sus diversos soportes tecnológicos.

Una ley señalará la organización y demás funciones técnicas del referido Consejo, con pleno respeto a los derechos y deberes establecidos en la Constitución y las leyes.”.

Las indicaciones **número 14 y 16** fueron rechazadas por resultar incompatible con lo resuelto por la Comisión respecto de la indicación.

#### **Artículo 5 Inciso segundo y tercero**

A estos incisos se les presentaron las indicaciones números 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

**La indicación N°17.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper**, para reemplazarlos por lo siguiente:

“Los medios de comunicación públicos deberán constituirse por ley y mantener total independencia de los órganos y poderes estatales, partidos políticos o intereses particulares. Su financiamiento será público y también podrán recibir aportes de privados en las condiciones que, de acuerdo a la ley, garanticen la adecuada autonomía y funcionamiento de dichos medios.”.

Puesta en votación la indicación **número 17**, fue rechazada por 4 votos a favor de los convencionales señores De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper; 9 en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto y Caamaño.

**La indicación N°18.-De las convencionales señora Valenzuela y otros,** para sustituir los incisos segundo y tercer del Artículo 5 por los siguientes:

Estos medios de comunicación serán pluralistas, descentralizados, y estarán coordinados entre sí. Asimismo, gozarán de independencia respecto del gobierno y contarán con financiamiento público para su funcionamiento.

La ley regulará su organización y la composición de sus directorios, la que estará orientada por criterios de idoneidad y técnicos.

Puesta en votación la indicación **número 18**, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 3 en contra y 1 abstención.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper.

Se abstuvo el convencional señor Caiguan.

### **Incisos nuevos**

**La indicación N°19.-De los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper,** para agregar un nuevo inciso siguiente:

“Los medios de comunicación públicos, conformados en la forma que establezca la ley, se regirán bajo la regulación aplicable a todos los medios de comunicación y se financiarán de manera colaborativa a través de fondos públicos y privados en las condiciones que establezca el legislador”.

Puesta en votación la indicación **número 19**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann y señoritas Letelier y Tepper; 9 en contra y 1 abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoritas Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo la convencional señora Valenzuela.

**La indicación N°20.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para agregar un nuevo inciso siguiente:

Los medios de comunicación públicos se financiarán mediante un sistema mixto, compuesto por aportes del Estado y de privados, en la forma que determine la ley.”

Puesta en votación la indicación **número 20**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann y señoras Letelier y Valenzuela; 9 en contra y 1 abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Letelier, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo el convencional señor Caamaño.

**La indicación N°21.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** agrega un nuevo inciso siguiente:

“Se garantiza la libertad editorial y la autonomía de los medios de comunicación públicos. El Estado en caso alguno puede influir o determinar sus contenidos.”

Puesta en votación la indicación **número 21**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann y señoras Letelier y Tepper; 7 en contra y 3 abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, y Caiguan, y señoras Dorador, Letelier, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor Calvo y señoras Pinto y Valenzuela.

#### **Nuevo inciso final**

**La indicación N°22.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para agregar un nuevo inciso final el siguiente:

“Solo la ley podrá crear nuevos medios de comunicación públicos, los que serán dirigidos por un directorio plural e independiente, cuya composición, organización y funciones también serán determinados por el legislador.”.

Puesta en votación la indicación **número 22**, fue rechazada por 4 votos a favor de los convencionales señores De La Maza y Neumann y señoras Letelier y Tepper; 9 en contra y 1 abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Botto,

Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Vidal y Videla.  
Se abstuvo la convencional señora Valenzuela.

### **Articulo 6**

A este artículo se presentaron las indicaciones números 23 24.

**La indicación N°23, de los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** que proponía suprimirlo, fue retirada por sus autores.

**La indicación N°24.-De las convencionales señora Valenzuela y otros,** para sustituir el Artículo 6 por el siguiente:

**“Artículo 6. De los Medios de Comunicación Comunitarios.**

Habrá un Sistema Nacional de Medios de Comunicación Comunitarios, que estará constituido por Consejos Regionales conformados por representantes de los medios comunitarios y por autoridades vinculadas a las culturas, comunicaciones y educación. Estos Consejos se encargarán de promover el desarrollo y fortalecimiento de los medios comunitarios de cada región, así como la valoración de los elementos identitarios, en todos sus soportes tecnológicos.

La ley regulará lo relativo a su organización, estructura, competencias y funcionamiento.”

Puesta en votación la indicación **número 24,** fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Calvo, De La Maza y Neumann, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 2 en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra las convencionales señora Letelier y Tepper.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto y Caiguan.

### **Articulo 7**

A este artículo se le presentó la indicación número 25.

**La indicación N°25.-De las convencionales señora Valenzuela y otros,** para sustituir el Artículo 7 por el siguiente:

**“Artículo 7.- Consejo Nacional de Bioética.** El Consejo

Nacional de Bioética será un órgano independiente, técnico, de carácter consultivo, pluralista y transdisciplinario, que tendrá, entre sus funciones, asesorar a los organismos del Estado en los asuntos bioéticos que puedan afectar a la vida humana, animal, la naturaleza y la biodiversidad, recomendando la dictación, modificación y supresión de normas que regulen

dichas materias.

La ley regulará la composición, funciones, organización y demás aspectos de este órgano.”

Puesta en votación la indicación **número 25**, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, y Calvo, y señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 2 en contra y 3 abstenciones.

Votaron en contra las convencionales señor De La Maza y señora Letelier.

Se abstuvieron los convencionales señor Neumann y señora Letelier.

#### **Artículo 8**

A este inciso se presentaron las indicaciones números 26, 27, 28 y 29.

**Las indicaciones N°26.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper y N°27.- de las convencionales señora Valenzuela y otros, para suprimirlo.**

Puestas en votación las indicaciones números 26 y 27, fueron aprobadas por 14 votos a favor, de los señores convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Calvo, De la Maza y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y 1 abstención.

Se abstuvo el convencional señor Caiguan

**La indicación N°28.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para reemplazarlo por el siguiente:**

“El Estado desarrollará planes, políticas, programas e incentivos para el desarrollo descentralizado y el financiamiento colaborativo y diversificado de las ciencias, culturas, artes y patrimonios.”

#### **Inciso nuevo**

**La indicación N°29.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar un nuevo inciso**

La ley desarrollará mecanismos de incentivo para el desarrollo descentralizado y el financiamiento colaborativo y diversificado de las ciencias, culturas, artes y patrimonios.”.

Las indicaciones **número 28 y 29** fueron rechazadas por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

## **Articulo 9**

A este artículo se presentaron las indicaciones números 30 y 31.

**La indicación N°30.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para suprimirlo.

La indicación **número 30**, fue retirada por sus autores.

**La indicación N°31.- De las convencionales señora Valenzuela y otros,** para sustituir el Artículo 9 por el siguiente:

**“Artículo 9.- Rol del Estado en el desarrollo de la Investigación.** Es deber del Estado estimular, promover y fortalecer el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en todas las áreas del conocimiento, contribuyendo así al enriquecimiento sociocultural del país y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

El Estado generará las condiciones necesarias para el desarrollo de la investigación científica transdisciplinaria en materias relevantes para el resguardo de la calidad de vida de la población y el equilibrio ecosistémico, además del monitoreo permanente de los riesgos medioambientales y sanitarios que afecten la salud de las comunidades y ecosistemas del país, realizándose, en ambos casos, de forma independiente y descentralizada.

La creación y coordinación de entidades que cumplan los objetivos establecidos en el inciso anterior, su colaboración con centros de investigación públicos y privados con pertinencia territorial, además de sus características, funcionamiento y otros aspectos serán determinados por ley.”

Puesta en votación la indicación **número 31**, fue aprobada por 11 votos a favor, de los señores convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Calvo, Caiguan y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, y 4 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señoras y señores Neumann, Letelier, Tepper y Valenzuela.

## **Articulo 10**

A este artículo se presentaron las indicaciones números 32 y 33.

**La indicación N°32.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.**

La indicación **número 32** fue retirada por sus autores.

**La indicación N°33.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 10 por el siguiente:**

**"Artículo 10. De las entidades para el desarrollo de las ciencias, tecnología, conocimientos e innovación.** Las entidades que dirigen las políticas públicas relacionadas al desarrollo de las ciencias, tecnología, conocimiento e innovación tendrán un carácter integrado con otros actores u organismos para promover el desarrollo de los diversos sistemas de conocimiento, según lo establece esta Constitución y la ley, además de fomentar su acceso abierto a la sociedad, con el objeto de utilizar los avances científicos y tecnológicos disponibles para la reducción de las desigualdades.”.

Puesta en votación la indicación **número 33**, fue aprobada por 10 votos a favor, de los señores convencionales Achurra, Botto, Calvo, Caiguan y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, 2 en contra y 3 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Neumann y Caamaño.

Se abstuvieron las convencionales señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

## **Articulo 11**

A este inciso se presentaron las indicaciones números 34 y 35.

**La indicación N°34.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.**

La indicación **número 34** fue retirada por sus autores.

**La indicación N°35.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 11 por el siguiente:**

**Artículo 11.- Agencia Nacional de Protección de Datos.** Existirá un órgano autónomo que velará por la promoción y protección de los datos personales, con facultades de investigar, normar, fiscalizar y sancionar respecto de entidades públicas y privadas, el que contará con las atribuciones, composición, funciones que determine la ley.

Puesta en votación la indicación **número 35**, fue aprobada por 10 votos a favor, de los señores convencionales Achurra, Caamaño, Calvo, Caiguan y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela. Vargas, Vidal y Videla, 4 en contra y 1 abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Botto, De la Maza, Neumann, y la señora Tepper.

Se abstuvo la convencional señora Letelier.

#### **Articulo nuevo**

**La indicación N°36.- De las convencionales señora Valenzuela y otros**, para agregar un Artículo nuevo del siguiente tenor:

**Artículo nuevo**.- Agencia Nacional de Seguridad Informática. Una ley creará un organismo que velará por la promoción y protección efectiva de la seguridad informática con las atribuciones que ésta misma indique.

Puesta en votación la indicación **número 36**, fue aprobada por 11 votos a favor, de los señores convencionales Achurra, Caamaño, Calvo, Caiguan y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela. Vargas, Vidal y Videla, 2 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señoras y señores Neumann y Tepper.

Se abstuvieron los convencionales señoras y señores Botto y Letelier.

#### **Articulo 12**

A este artículo se presentaron las indicaciones números 37, 38, 39 y 40.

**La indicación N°37.- De las convencionales señora Valenzuela y otros**, para suprimir el Artículo 12.

Puesta en votación la indicación **número 37**, fue aprobada por 11 votos a favor, de los señores convencionales Achurra, Caamaño, Calvo, Caiguan y Neumann, y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela y Videla, 2 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señoras y señores Botto y Vidal.

Se abstuvieron los convencionales señoras y señores De la

Maza y Vargas.

**La indicación N°38.- Del convencional señor Botto, para reemplazarlo por el siguiente:**

**Artículo 12.** Las instituciones de educación superior reconocidas por el estado tienen el rol de contribuir al desarrollo de los sistemas de conocimientos de forma descentralizada a través de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio.”.

El Estado garantiza su libertad de cátedra, de investigación y la libertad académica de todos los sistemas de conocimientos, sin distinción alguna en el marco de los límites establecidos en esta constitución y las leyes.

El Estado garantizará el financiamiento para el cumplimiento e de estos objetivos según lo establezca la ley.

**La indicación N°39.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para reemplazarlo por el siguiente:**

Las instituciones de educación superior que, de acuerdo a la ley, sean reconocidas por el Estado como entidades que cumplen un rol público, podrán recibir aportes estatales en las condiciones que señale el legislador bajo los principios de descentralización y no discriminación arbitraria.

El Estado reconoce la adecuada autonomía de estas entidades para cumplir con sus propios fines específicos, entre los que deberán incluirse la docencia, investigación y vinculación con la comunidad.”

#### **Inciso nuevo**

**La indicación N°40.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:**

“En el cumplimiento de los fines públicos de estas instituciones de educación superior, el Estado promoverá la coordinación y colaboración de las mismas con los diversos actores de la sociedad.”

Las indicaciones **número 38, 39 y 40** fueron rechazadas por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

#### **Artículo 13**

A este artículo se presentó la indicación número 41.

**La indicación N°41.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 13 por el siguiente:**

**Artículo 13.** Principio de educación en los sistemas de

conocimientos. La educación es connatural a la vida, surge a partir de la curiosidad y favorece la creación de relaciones que permiten la comprensión e interrelación con la naturaleza y la sociedad, contribuyendo al desarrollo de los diversos sistemas de conocimientos.

Puesta en votación la indicación **número 41**, fue aprobada por 11 votos a favor, de los señores convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Calvo y Caiguan y las señoritas Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y 4 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señoras y señores Neumann, De la Maza, Letelier y Tepper.

#### **Artículo 14**

A este artículo se presentaron las indicaciones números 42, 43 44 y 45.

**La indicación N°42.-De los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper,** para suprimirlo.

La indicación **número 42** fue retirada por sus autores.

**La indicación N°43.- Del convencional señor Caiguan,** para sustituir el artículo 14 por uno del siguiente tenor:

**Artículo 14. Interculturalidad en la educación.** El Estado asegura una educación intercultural en sus múltiples dimensiones, favoreciendo el aprendizaje recíproco entre culturas. La ley establecerá la institucionalidad necesaria y régimen aplicable a las personas que la imparten.

Puesta en votación la indicación **número 43**, fue aprobada por 13 votos a favor, de los señores convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Calvo, Caiguan, De la Maza, y las señoritas Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal y Videla, y 2 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señoras y señores Neumann y Valenzuela.

La Comisión por acuerdo de la mayoría de sus integrantes decidió someter a votación la indicación **número 44** en los siguientes términos:

**La indicación N°44.- Del convencional señor Botto, para agregar un nuevo inciso siguiente:**

"El Estado, reconociendo la interculturalidad existente, establecerá un sistema de registro de los educadores tradicionales

facultándolos para poder ejercer su labor en la educación formal.”.

Puesta en votación la indicación **número 44**, fue aprobada por 8 votos a favor, de los señores convencionales Botto, Calvo, De la Maza y Neumann, y las señoras Letelier, Tepper, Valenzuela y Vargas, 6 en contra y una abstención.

Votaron en contra los convencionales señoras y señores Caiguan, Caamaño, Dorador, Pinto, Vidal y Videla.

Se abstuvo el convencional señor Achurra.

**La indicación N°45.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, lo reemplaza por el siguiente:**

**Educación Diversa:** El Estado desarrollará políticas, planes y programas que promuevan un sistema educativo tolerante, diverso, pluralista e intercultural. Dentro de dicha diversidad, se reconoce el derecho preferente de los padres a elegir los proyectos educativos de sus hijos y el respeto a los demás derechos y deberes establecidos en la Constitución y las leyes.”.

La indicación **número 45** fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

## **Articulo 16**

A este artículo se presentaron las indicaciones números 46, 47, 48 y 49.

**La indicación N°46.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.**

La indicación **número 46** fue retirada por sus autores.

**La indicación N°47.-De las convencionales señora Valenzuela y otros,** para sustituir el Artículo 16 por el siguiente:

**Artículo 16.-** El Estado reconoce la educación artística como aporte sustancial al desarrollo integral de las personas y garantiza su promoción en los diversos espacios de la sociedad, de acuerdo a los principios de diversidad y pertinencia territorial.

Puesta en votación la indicación número 47, fue aprobada por 10 votos a favor, de los señores convencionales Achurra, Caamaño, Calvo, Caiguan y De la Maza y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, y 5 abstenciones.

Se abstuvieron convencionales señores Botto y Neumann, y las señoras Valenzuela, Letelier y Tepper.

**La indicación N°48.-De los convencionales señor Neumann**

**y señoras Letelier y Tepper**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Educación Integral: El Estado promoverá en todas sus etapas, un sistema educativo integral que complemente los conocimientos tradicionales con el desarrollo de habilidades científicas, tecnológicas, artísticas y deportivas.”

**La indicación N°49.- Del convencional señor Botto, para remplazarlo por el siguiente:**

“El Estado reconoce la educación artística como aporte sustancial al desarrollo de las personas como de las identidades territoriales, y garantiza su promoción en los diversos espacios de la sociedad de acuerdo a los principios de diversidad y pertinencia territorial.”.

Las indicaciones **número 48 y 49** fueron rechazadas por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

### **Articulo 17 Incisos segundo y tercero**

#### **Inciso segundo**

A este inciso se presentaron las indicaciones números 50 y 51.

**La indicación N°50.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.**

La indicación **número 50** fue retirada por sus autores.

**La indicación N°51.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el inciso segundo por el siguiente:**

El Estado promoverá la creación y producción editorial local.

Puesta en votación la indicación **número 51**, fue aprobada por 9 votos a favor, de los señores convencionales Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, 3 en contra y 3 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señoras y señores Neumann, Letelier y Tepper.

Se abstuvieron los convencionales señoras y señores Botto, De la Maza y Valenzuela.

#### **Inciso tercero**

A este inciso se presentaron las indicaciones números 52 y 53.

**La indicación N°52.-De los convencionales señor Neumann**

**y señoras Letelier y Tepper**, para reemplazarlo por lo siguiente:

“La ley podrá definir un sistema de incentivos y beneficios tributarios que fomenten la creación, producción, divulgación y acceso a los conocimientos científicos, artísticos y culturales.”.

Puesta en votación la indicación **número 52**, fue rechazada por 6 votos a favor, de los señores convencionales Achurra, Botto, De la Maza y Neumann, y las señoras convencionales Letelier y Tepper, 7 en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señoras y señores Caiguan, Calvo, Pinto, Dorador, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señoras y señores Caamaño y Valenzuela.

**La indicación N°53.-De las convencionales señora Valenzuela y otros**, para sustituir el inciso tercero por el siguiente:

“La comercialización de libros en cualquier formato estará exenta del impuesto al valor agregado.”

Puesta en votación la indicación **número 53**, fue aprobada por 8 votos a favor, de los señores convencionales Calvo, Caiguan y Caamaño, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, uno en contra y 6 abstenciones.

Votó en contra la convencional señora Valenzuela.

Se abstuvieron los convencionales señoras y señores Achurra, Botto, De la Maza, Neumann, Letelier y Tepper.

### **Nuevo inciso segundo**

**La indicación N°54.-De las convencionales señora Valenzuela y otros**, para **agregar** un nuevo inciso segundo al Artículo 17, del siguiente tenor:

“Lo anterior se realizará mediante acciones que garanticen el acceso al libro en sus diferentes formatos”.

Puesta en votación la indicación **número 54**, fue aprobada por 10 votos a favor, de los señores convencionales Achurra, Caamaño, Calvo y Caiguan y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y 5 abstenciones.

Se abstuvieron convencionales señores Botto, De la Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

## **Articulo 18**

A este artículo se presentaron las indicaciones números 55 y 56.

**Las indicaciones N°55.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N°56.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para suprimir el Artículo 18.**

Las indicaciones **número 55 y 56**, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

## **Articulo nuevo**

**La indicación N°57.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente articulo nuevo:**

“La ley desarrollará condiciones e incentivos que permitan la creación descentralizada y el financiamiento colaborativo y diversificado de organizaciones de giro científico y cultural, que contribuyan a mejorar las condiciones laborales y previsionales de sus trabajadores respectivos.”.

Puesta en votación la **indicación número 57**, fue rechazada por 5 votos a favor, de los señores convencionales Botto, De la Maza y Mena y las señoras convencionales Letelier y Tepper, 7 en contra y 3 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señoras y señores Achurra, Dorador, Caiguan, Calvo, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señoras y señores Caamaño, Pinto y Valenzuela.

## **Articulo 19**

A este artículo se presentaron las indicaciones números 58, 59 y 60.

**La indicación N°58.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 19 por el siguiente:**

“Artículo 19.- El Estado reconoce la labor fundamental de las y los trabajadores de las culturas, artes, patrimonios e investigación, asegurando sus derechos laborales y de seguridad social, en sus distintas modalidades y circunstancias específicas, entre ellas, la intermitencia.”

Puesta en votación la indicación **número 58**, fue rechazada por 6 votos a favor, de los señores convencionales Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo y las señoras convencionales Pinto y Vidal, 3 en contra y 6

abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señoras y señores Dorador, Vargas y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señoras y señores Botto, De la Maza, Mena, Letelier, Tepper y Valenzuela.

**La indicación N°59.- Del convencional señor Botto, para remplazarlo por el siguiente:**

“El Estado, reconociendo el aporte al desarrollo de la identidad cultural y de la investigación e innovación científica, establecerá un sistema que resguarde los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores de estas áreas.”.

Puesta en votación la indicación **número 59**, fue rechazada por 4 votos a favor, de los señores convencionales Botto, Calvo y De la Maza y la señora convencional Letelier, 3 en contra y 8 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señoras y señores Dorador, Pinto y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señoras y señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Mena, Tepper, Vargas, Valenzuela y Vidal.

**Inciso nuevo**

**La indicación N°60.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:**

“La ley desarrollará mecanismos e incentivos que promuevan las condiciones laborales y previsionales de científicos y trabajadores de las culturas, artes y espectáculos, facilitando la creación descentralizada y el financiamiento colaborativo y diversificado de organizaciones de carácter científico, tecnológico, artístico o cultural.”.

Puesta en votación la indicación **número 60**, fue rechazada por 4 votos a favor, de los señores convencionales Botto y Mena, y las señoras convencionales Letelier y Tepper, 8 en contra y 3 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señoras y señores Achurra, Caiguan, Calvo, Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señoras y señores Caamaño, De la Maza, y Valenzuela.

**Articulo nuevo**

**La indicación N°61.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para agregar a continuación del Artículo 19 por el**

siguiente artículo nuevo:

Artículo nuevo.- El Estado reconoce los derechos laborales y de seguridad social a las y los trabajadores de las culturas, artes, patrimonios e investigación, en sus distintas modalidades y circunstancias específicas.

Puesta en votación la **indicación número 61**, fue aprobada por 12 votos a favor, de los señores convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Calvo, Caiguan y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y 3 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señoras y señores Mena, Letelier y Tepper.

#### **Articulo 20**

A este artículo se presentaron las indicaciones números 62 y 63.

**La indicación N°62.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para suprimirlo.

La indicación **número 62** fue retirada por sus autores.

**La indicación N°63.-De las convencionales señora Valenzuela y otros,** para sustituir el Artículo 20 por el siguiente:

**“Artículo 20.- Libre desplazamiento indígena.** El Estado removerá todos los obstáculos que impidan el libre desplazamiento de las personas indígenas al interior de su territorio ancestral, con el objeto de mantener sus tradiciones culturales.”

Puesta en votación la **indicación número 63**, fue rechazada por 7 votos a favor, de los señores convencionales Achurra y Calvo y las señoras convencionales Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, 3 en contra y 5 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señoras y señores De la Maza, Letelier y Mena.

Se abstuvieron los convencionales señoras y señores Botto, Caamaño, Caiguan, Tepper y Valenzuela.

#### **Articulo 21**

A este inciso se presentaron las indicaciones números 64, 65 y

66.

**La indicación N°64.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.**

La indicación **número 64** fue retirada por sus autores.

**La indicación N°65.- De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 21 por el siguiente:**

**“Artículo 21.- Estrategias de Innovación frente a los cambios globales.** El Estado promoverá un estilo de desarrollo donde las personas y el medio ambiente sean el centro; donde el avance y enseñanza del conocimiento permitan reducir las desigualdades, hacer frente a la crisis climática y a los desafíos que presentan la ciencia, la tecnología y la innovación; y donde se aborden las exigencias del desarrollo, actual y futuro, de manera integral, intercultural y con apego a principios éticos y ecológicos.

La ley establecerá los deberes, medidas y acciones, pertinentes y factibles, a fin de que este estilo del desarrollo sea llevado a cabo a nivel nacional, regional y territorial.”

Puesta en votación la **indicación número 65**, fue aprobada por 9 votos a favor, de los señores convencionales Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, y las señoras convencionales Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, y 6 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Neumann, Tepper, Letelier, De la Maza, Achurra y la señora Valenzuela.

**La indicación N°66.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:**

“Es deber del Estado fomentar la investigación, desarrollo e innovación pública y privada en aquellas áreas susceptibles de contribuir a enfrentar catástrofes naturales y condiciones de emergencia climática y medioambiental.”.

La indicación **número 66**, fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

#### **Artículo nuevo**

**La indicación N°67.- De las convencionales señora Valenzuela y otros, para agregar luego del Artículo 21 un nuevo Artículo del siguiente tenor:**

**Artículo nuevo.- Estrategias de Innovación frente a los cambios globales.** El Estado debe promover el avance de la innovación y los conocimientos para la reducción de las desigualdades, generando estrategias transversales y colaborativas para enfrentar la crisis climática y

ecológica.

La ley establecerá medidas y acciones que permitan el desarrollo científico y tecnológico para la prevención, mitigación y adaptación ante las causas y efectos de la crisis climática y ecológica.

Puesta en votación la indicación **número 67**, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla; y 3 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señor Neumann y señoritas Tepper y Valenzuela.

### **Articulo 22 Inciso segundo**

A este inciso se presentaron las indicaciones números 68, 69 y 70.

**La indicación N°68.-De los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper,** para sustituirlo por el siguiente:

“Una ley determinará el desarrollo de mecanismos de innovación del sector público, en un marco de colaboración con el sector privado y la sociedad civil.”.

Puesta en votación la indicación **número 68**, fue rechazada por 5 votos a favor, de los señores convencionales, De la Maza, Neumann y las señoritas Letelier, Tepper y Vidal, 8 en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los señores convencionales Achurra, Caiguan, Calvo y las señoritas convencionales Dorador, Pinto, Vargas, Valenzuela, Videla, y 2 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto y Caamaño.

**La indicación N°69.- Del convencional señor Caamaño,** para sustituir el Inciso segundo del Artículo 22 por un nuevo inciso del siguiente tenor:

“Todo proceso de innovación en la adaptabilidad y mejora continua de los servicios públicos, considerará la participación de funcionarios como de los usuarios y beneficiarios, según lo establezca la ley”.

Puesta en votación la **indicación número 69**, fue aprobada por 8 votos a favor, de los señores convencionales Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y las señoritas convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela y Videla, 1 voto en contra y 5 abstenciones.

En contra señor convencional Neumann.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, Botto y las señoras Tepper, Vargas y Vidal.

**La indicación N°70.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper**, para reemplazar la expresión “en colaboración con sus funcionarios y la sociedad civil” por “en colaboración con los diversos actores de la sociedad.”.

La indicación **número 70**, fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

#### **Inciso nuevo**

**La indicación N°71.- Del convencional señor Caamaño**, para agregar un nuevo inciso al Artículo 22 del siguiente tenor:

**“Inciso nuevo.** Las autoridades territoriales deberán participar en la Constitución de modelos de gestión e innovación locales y comunitarios.”.

Puesta en votación la **indicación número 71**, fue rechazada por 7 votos a favor, de los señores convencionales Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y las señoras convencionales Dorador, Pinto y Vidal, 1 voto en contra y 7 abstenciones.

En contra señora convencional Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, Botto y Neumann, y las señoras Letelier, Tepper, Valenzuela y Vargas.

#### **Articulo 23**

A este artículo se presentaron las indicaciones números 72 y 73.

**La indicación N°72.-De las convencionales señora Valenzuela y otros**, para sustituir el Artículo 23 por el siguiente:

**Artículo 23. Derechos de los consumidores.** Toda persona tiene derechos, individual y colectivamente, en su condición de consumidor. Para ello el Estado protegerá, mediante procedimientos eficaces, sus derechos a la libre elección, a la información veraz, a no ser discriminados, a la seguridad, a la protección de la salud y el medio ambiente, a la reparación e indemnización adecuada y a la educación para el consumo responsable.

Puesta en votación la **indicación número 72**, fue aprobada por

8 votos a favor, de los señores convencionales Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y las señoras convencionales Pinto, Valenzuela Vidal y Videla, 3 voto en contra y 4 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señor Botto y señoras Dorador y Vargas.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

**La indicación N°73.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para sustituirlo por el siguiente:

“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, y a recibir información adecuada, veraz y oportuna en sus relaciones de consumo, de acuerdo a las condiciones y demás derechos que establezca el legislador.”.

La indicación **número 73**, fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

**Artículo nuevo**

**N°74.-De las convencionales señora Valenzuela y otros,** para agregar luego del Artículo 23, el siguiente:

**Artículo nuevo.** Protección de las personas en sus relaciones de consumo. Todas las personas usuarias de bienes y servicios serán titulares de derechos en su calidad de consumidores.

El Estado garantizará la protección y defensa de esos derechos, promoviendo la educación e información de las personas, el trato equitativo y digno, respetando su libertad de elección y fomentando su asociatividad y participación en los organismos reguladores pertinentes.

La indicación **número 74**, fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

**Artículo nuevo**

**La indicación N°75.-De las convencionales señora Valenzuela y otros,** para agregar luego del Artículo 23, el siguiente:

**Artículo nuevo.** Protección de las personas en sus relaciones de consumo. El Estado tiene el deber de velar por la calidad de los bienes de consumo y servicios, y asegura que las personas sean debidamente informadas y educadas sobre sus derechos como usuarios y consumidores. Asimismo, deberá promover la defensa y protección integral del consumidor.

La ley establecerá procedimientos simples y oportunos para el efectivo cumplimiento de las condiciones pactadas entre proveedores y consumidores y sancionará las prácticas económicas deshonestas y abusivas. De igual manera se regulará la publicidad.”.

La indicación **número 75**, fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

#### **Articulo 24**

A este artículo se presentaron las indicaciones números 76, 77 y 78.

**La indicación N°76.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.**

La indicación **número 76** fue retirada por sus autores.

**La indicación N°77.-De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 24 por el siguiente:**

**Artículo 24.-** Es deber del Estado desarrollar un sistema transversal de apoyos que establezca ajustes razonables y mecanismos especializados que permitan eliminar las barreras estructurales que impiden el ejercicio de sus derechos.

Puesta en votación la **indicación número 77**, fue aprobada por 11 votos a favor, de los señores convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, 1 voto en contra y 3 abstenciones.

En contra señor convencional De La Maza.

Se abstuvieron los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper.

**La indicación N°78.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:**

“El Estado promueve la inclusión social de las personas neurodivergentes, reconociendo su plena capacidad jurídica, sin perjuicio de las medidas de protección que a este respecto establezca la ley.”.

La indicación **número 78**, fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

### **Articulo 25 Inciso primero**

A este inciso se presentaron las indicaciones números 79, 80 y 81.

**Las indicaciones N°79.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper y N°80.- De las convencionales señora Valenzuela y otros, para suprimir el Artículo 25.**

Puestas en votación las indicaciones **número 79 y 80**, fueron aprobadas por la unanimidad.

**La indicación N°81.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:**

“Derecho de Acceso a la información. Las personas tienen derecho al acceso abierto a la información pública, según lo establezca la ley.”.

La indicación **número 81**, fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

### **Articulo 26**

A este artículo se presentaron las indicaciones números 82y 83.

**La indicación N°82.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.**

La indicación **número 82** fue retirada por sus autores.

**La indicación N°83.- De las convencionales señora Valenzuela y otros, para sustituir el Artículo 26 por el siguiente:**

**Artículo 26. Resguardo y promoción del turismo.** Todas las personas tienen derecho a gozar y participar del turismo. El Estado en coordinación con los Gobiernos regionales y locales deberá fomentar el turismo, así como resguardar los sitios y áreas de interés turístico.

Puesta en votación la **indicación número 83**, fue aprobada por 9 votos a favor, de los señores convencionales Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras convencionales Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, y 6 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

## **Articulo 27**

A este artículo se presentaron las indicaciones números 84 y 85.

**La indicación N°84.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para suprimirlo.

La indicación **número 84** fue retirada por sus autores.

**La indicación N°85.- De las convencionales señora Valenzuela y otros,** para sustituir el Artículo 27 por el siguiente:

**Artículo 27. Identidad filiatoria.** Toda persona tiene derecho a conocer quiénes son sus progenitores, accediendo a la información necesaria para ello.

Puesta en votación la **indicación número 85**, fue aprobada por 8 votos a favor, de los señores convencionales Achurra, Caamaño, y Calvo, y las señoras convencionales Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, y 7 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto, Caiguan, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

## **Articulo 28**

A este artículo se presentaron las indicaciones números 86, 87 y 88.

**Las indicaciones N°86.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper y N°87.- De las convencionales señora Valenzuela y otros,** para suprimir el Artículo 28.

La indicación **número 86** fue retirada por sus autores.

Puesta en votación la indicación **número 87**, fue aprobada por 11 votos a favor, de los señores convencionales Achurra, Botto, Caamaño , Calvo y De La Maza, y las señoras convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y 4 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Caamaño y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

**La indicación N°88.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para sustituirlo por el siguiente:

“Se prohíbe todo tipo de violencia como método de acción política. El legislador definirá estas conductas y sus sanciones respectivas.”.

La indicación **número 88**, fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

### **Articulo 29 Incisos segundo y cuarto**

A estos incisos se presentó la indicación número 89.

**La indicación N°89.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper**, para sustituir los incisos 2do y 4to que se reemplazan por el siguiente inciso final:

“La ley regulará las condiciones para el ejercicio de este derecho, garantizando a las personas la libertad de tomar decisiones autónomas sobre sus cuidados y posibilitando el acceso a prestaciones paliativas que le permitan vivir su enfermedad terminal de la manera más digna e indolora posible.”.

Puesta en votación la **indicación número 89**, fue rechazada por 4 votos a favor, de los señores convencionales De La Maza y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela; 10 en contra y 1 abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Botto, Caiguan y Calvo, y las señoras convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo el convencional señor Caamaño.

#### **Inciso segundo**

A este inciso se le presentaron las indicaciones números 90, 91 y 92.

**La indicación N°90.- De las convencionales señora Valenzuela y otros**, para sustituir el inciso segundo del Artículo 29 por los siguientes:

“La Constitución asegura el derecho a las personas a tomar decisiones libres e informadas sobre sus cuidados y tratamientos al final de su vida.

Puesta en votación la indicación **número 90**, fue aprobada por 11 votos a favor, de los señores convencionales Achurra, Caamaño , Caiguan, Calvo y De La Maza, y las señoras convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, 1 en contra y 3 abstenciones.

Voto en contra el convencional señor Botto.

Se abstuvieron los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

**La indicación N°91.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para sustituir la palabra “autónomas” por “informadas”.

**La indicación N°92.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para eliminar la frase “su vida.”.

La indicación **número 91 y 92**, fueron rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

#### **Inciso cuarto**

A este inciso se le presentaron las indicaciones números 93, 95 y 95.

**La indicación N°93.- De las convencionales señora Valenzuela y otros,** para sustituir el inciso cuarto del Artículo 29 por el siguiente:

La ley regulará las condiciones para garantizar el ejercicio de este derecho, incluyendo el acceso a la información y el acompañamiento adecuado.”

Puesta en votación la indicación **número 93**, fue aprobada por 11 votos a favor, de los señores convencionales Achurra, Caamaño , Caiguan, Calvo y De La Maza, y las señoras convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, 1 en contra y 3 abstenciones.

Voto en contra el convencional señor Botto.

Se abstuvieron los convencionales señor Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

**La indicación N°94.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para eliminar la palabra “sanitarias”.

**La indicación N°95.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para agregar, después de la palabra “multidisciplinarias” la frase “de cuidados paliativos”.

La indicación **número 94 y 95**, fueron rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

### **Articulo 30**

A este artículo se presentaron las indicaciones números 96, 97, 98, 99 y 100.

#### **Epígrafe**

**La indicación N°96.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para sustituir su epígrafe (“Derecho a la energía”), por el siguiente: “Derecho a la energía eléctrica”

La indicación **número 96** fue retirada por sus autores.

### **Articulo 30**

**La indicación N°97.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para sustituir el texto posterior al epígrafe por el que sigue:

“La Constitución asegura a todas las personas el derecho de acceso a la energía eléctrica. La ley determinará la forma en que se ejercerá este derecho, priorizando el acceso descentralizado a energía limpia, segura, sustentable y no contaminante.”.

Puesta en votación la **indicación número 97**, fue rechazada por 4 votos a favor, de los señores convencionales De La Maza y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela; 9 en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caiguan y Calvo, y las señoras convencionales Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto y Caamaño.

#### **Inciso primero**

**La indicación N°98.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para agregar como inciso primero lo siguiente:

“Derecho a la energía eléctrica. La Constitución asegura a todas las personas el derecho de acceso a la energía eléctrica.”

La indicación **número 98** fue retirada por sus autores.

#### **Inciso tercero**

**La indicación N°99.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para sustituir su inciso final por lo que sigue:

“La ley determinará la forma en que se ejercerá este derecho, priorizando el acceso descentralizado a energía limpia, segura, sustentable y no contaminante.”.

La indicación **número 99** fue retirada por sus autores.

La Comisión por la unanimidad de sus integrantes acordó someter a votación la indicación **número 100** en los siguientes términos:

**La indicación N°100.-De las convencionales señora Valenzuela y otros,** para sustituir Artículo 30 por el siguiente:

**Artículo 30.- Derecho de Acceso a la energía.** Toda persona tiene derecho al acceso a energía suficiente y asequible para usos mínimos personales y domésticos. La ley establecerá las características de estos usos mínimos y las condiciones que aseguren la continuidad, eficiencia y sostenibilidad de los servicios energéticos, en consideración a diversos contextos sociales, culturales y territoriales.

Puesta en votación la indicación **número 100**, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

- - -

#### **IV.- INDICACIONES RECHAZADAS**

A continuación se identifican las indicaciones que fueron rechazadas por la Comisión:

##### **Articulo 1 Inciso segundo**

**N°2.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para reemplazarlo por lo siguiente:

“Una ley determinará las condiciones de desarrollo, implementación y gestión descentralizada de las redes y servicios de conectividad en un marco de colaboración entre el sector público, privado y la sociedad civil”.

**N°3.- Del convencional señor Botto, para remplazarlo por el siguiente:**

“Las autoridades locales participarán en la solución a los problemas de conectividad en los territorios de su competencia conforme a lo establecido en la ley.”.

##### **Articulo 2**

**N°5-.Indicación del señor Jürgensen y otros** para renovar el artículo 2 y sustituirlo por el siguiente:

**“Artículo 2.** Espectro radioeléctrico. El espectro radioeléctrico es un bien común de carácter inapropiable, inalienable e imprescriptible. Es deber del Estado planificar, gestionar, asignar y controlar su uso en todo el territorio, de acuerdo al interés general.

La ley establecerá la utilización y aprovechamiento del espectro radioeléctrico de manera participativa, bajo los criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y descentralización. Las concesiones que se otorguen tendrán el carácter de propiedad para sus titulares, mientras se encuentren vigentes”.

**N°6.- Del convencional señor Botto, para remplazarlo por el siguiente:**

**“Espectro radioeléctrico.** El espectro radioeléctrico es un bien nacional de uso público.

Es deber del Estado gestionar su administración directa o indirecta, así también, la mantención de su carácter diverso, pluralista, democrático, de interés público, de transparencia y no discriminación. Esta potestad no debe ser usada como vía de censura indirecta o afectar la libertad de prensa.”.

**Inciso primero**

**N°7.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para reemplazarlo por lo siguiente:

Espectro radioeléctrico. El espectro radioeléctrico es un bien nacional de uso público.”.

**Inciso segundo**

**N°8.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para reemplazarlo por lo siguiente:

“Los derechos de particulares sobre el espectro radioeléctrico, constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre los mismos”.

**Incisos nuevos**

**N°9.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para agregar un nuevo inciso siguiente:

“Los derechos asignados a personas naturales y jurídicas para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico otorgarán a sus titulares la propiedad sobre los mismos, en las condiciones que establezca la ley.”.

**N°10.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para agregar un nuevo inciso siguiente:

“El ejercicio de las atribuciones del Estado sobre el espectro radioeléctrico nunca podrán implicar censura previa o indirecta a las personas y entidades interesadas en su uso y aprovechamiento.”.

### **Articulo 3**

**N°11.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper**, para suprimirlo.

**N°14-.Indicación del señor Jürgensen y otros** para renovar el artículo 4 y sustituirlo por el siguiente:

**“Artículo 4.-** Del funcionamiento de las telecomunicaciones. Existirá un órgano de carácter autónomo y técnico, encargado de proteger y promover el derecho a la conectividad y la comunicación social en sus diversos soportes tecnológicos. Asimismo, velará por la transparencia y libre competencia de un mercado pluralista de las telecomunicaciones y el sector audiovisual, junto con la asignación y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Dicho órgano tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y contará con potestades normativas, fiscalizadoras, sancionatorias y consultivas. Su funcionamiento se basa en los principios de convergencia tecnológica, pluralismo mediático e interculturalidad.

La ley regulará su organización, competencias, funcionamiento y composición, la que estará orientada por criterios de idoneidad e interdisciplinariedad, garantizando su independencia respecto de los agentes regulados. Además, contemplará mecanismos de participación ciudadana, junto a la protección y promoción de los derechos de las audiencias”.

**N°15.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper**, para sustituir su epígrafe (“Consejo Nacional de Comunicaciones”) por el siguiente: “Consejo Nacional de Medios”.

**N°16.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper**, para agregar, a continuación del epígrafe, el siguiente texto que reemplaza en su totalidad al actual:

“Existirá un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover el derecho a la comunicación social, respetando la autonomía, pluralismo, diversidad y libertad editorial de los medios, en sus diversos soportes tecnológicos.

Una ley señalará la organización y demás funciones técnicas del referido Consejo, con pleno respeto a los derechos y deberes establecidos en la Constitución y las leyes.”.

**Articulo 5**  
**Inciso segundo y tercero**

**Nº17.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper**, para reemplazarlos por lo siguiente:

“Los medios de comunicación públicos deberán constituirse por ley y mantener total independencia de los órganos y poderes estatales, partidos políticos o intereses particulares. Su financiamiento será público y también podrán recibir aportes de privados en las condiciones que, de acuerdo a la ley, garanticen la adecuada autonomía y funcionamiento de dichos medios.”.

**Incisos nuevos**

**Nº19.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper**, para agregar un nuevo inciso siguiente:

“Los medios de comunicación públicos, conformados en la forma que establezca la ley, se regirán bajo la regulación aplicable a todos los medios de comunicación y se financiarán de manera colaborativa a través de fondos públicos y privados en las condiciones que establezca el legislador”.

**Nº20.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper**, para agregar un nuevo inciso siguiente:

Los medios de comunicación públicos se financiarán mediante un sistema mixto, compuesto por aportes del Estado y de privados, en la forma que determine la ley.”

**Nº21.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper**, para agregar un nuevo inciso siguiente:

“Se garantiza la libertad editorial y la autonomía de los medios de comunicación públicos. El Estado en caso alguno puede influir o determinar sus contenidos.”

**Nuevo inciso final**

**Nº22.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper**, para agregar un nuevo inciso final el siguiente:

“Solo la ley podrá crear nuevos medios de comunicación públicos, los que serán dirigidos por un directorio plural e independiente, cuya composición, organización y funciones también serán determinados por el legislador.”.

**Articulo 14**

**Nº45.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper**, para reemplazarlo por el siguiente:

**Educación Diversa:** El Estado desarrollará políticas, planes y programas que promuevan un sistema educativo tolerante, diverso, pluralista e intercultural. Dentro de dicha diversidad, se reconoce el derecho preferente de los padres a elegir los proyectos educativos de sus hijos y el respeto a los demás derechos y deberes establecidos en la Constitución y las leyes.”.

### **Articulo 16**

**Nº48.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para reemplazarlo por el siguiente:

“Educación Integral: El Estado promoverá en todas sus etapas, un sistema educativo integral que complemente los conocimientos tradicionales con el desarrollo de habilidades científicas, tecnológicas, artísticas y deportivas.”

**Nº49.- Del convencional señor Botto, para remplazarlo por el siguiente:**

“El Estado reconoce la educación artística como aporte sustancial al desarrollo de las personas como de las identidades territoriales, y garantiza su promoción en los diversos espacios de la sociedad de acuerdo a los principios de diversidad y pertinencia territorial.”.

### **Articulo 17 Incisos segundo y tercero**

**Nº52.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para reemplazarlo por lo siguiente:

“La ley podrá definir un sistema de incentivos y beneficios tributarios que fomenten la creación, producción, divulgación y acceso a los conocimientos científicos, artísticos y culturales.”.

### **Articulo nuevo**

**Nº57.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para agregar el siguiente articulo nuevo:

“La ley desarrollará condiciones e incentivos que permitan la creación descentralizada y el financiamiento colaborativo y diversificado de organizaciones de giro científico y cultural, que contribuyan a mejorar las condiciones laborales y previsionales de sus trabajadores respectivos.”.

### **Articulo 21**

**Nº66.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para sustituirlo por el siguiente:

“Es deber del Estado fomentar la investigación, desarrollo e innovación pública y privada en aquellas áreas susceptibles de contribuir a enfrentar

catástrofes naturales y condiciones de emergencia climática y medioambiental.”.

### **Articulo 22 Inciso segundo**

**Nº68.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper**, para sustituirlo por el siguiente:

“Una ley determinará el desarrollo de mecanismos de innovación del sector público, en un marco de colaboración con el sector privado y la sociedad civil.”.

### **Inciso nuevo**

**Nº71.- Del convencional señor Caamaño**, para agregar un nuevo inciso al Artículo 22 del siguiente tenor:

“**Inciso nuevo.** Las autoridades territoriales deberán participar en la Constitución de modelos de gestión e innovación locales y comunitarios.”.

### **Articulo 23**

**Nº73.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper**, para sustituirlo por el siguiente:

“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, y a recibir información adecuada, veraz y oportuna en sus relaciones de consumo, de acuerdo a las condiciones y demás derechos que establezca el legislador.”.

### **Artículo nuevo**

**Nº74.-De las convencionales señora Valenzuela y otros**, para agregar luego del Artículo 23, el siguiente:

**Artículo nuevo.** Protección de las personas en sus relaciones de consumo. Todas las personas usuarias de bienes y servicios serán titulares de derechos en su calidad de consumidores.

El Estado garantizará la protección y defensa de esos derechos, promoviendo la educación e información de las personas, el trato equitativo y digno, respetando su libertad de elección y fomentando su asociatividad y participación en los organismos reguladores pertinentes.

### **Artículo nuevo**

**Nº75.-De las convencionales señora Valenzuela y otros,** para agregar luego del Artículo 23, el siguiente:

**Artículo nuevo-** Protección de las personas en sus relaciones de consumo. El Estado tiene el deber de velar por la calidad de los bienes de consumo y servicios, y asegura que las personas sean debidamente informadas y educadas sobre sus derechos como usuarios y consumidores. Asimismo, deberá promover la defensa y protección integral del consumidor.

La ley establecerá procedimientos simples y oportunos para el efectivo cumplimiento de las condiciones pactadas entre proveedores y consumidores y sancionará las prácticas económicas deshonestas y abusivas. De igual manera se regulará la publicidad.”.

### **Articulo 24**

**Nº78.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado promueve la inclusión social de las personas neurodivergentes, reconociendo su plena capacidad jurídica, sin perjuicio de las medidas de protección que a este respecto establezca la ley.”.

### **Articulo 29 Incisos segundo y cuarto**

**Nº89.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para sustituir los incisos 2do y 4to que se reemplazan por el siguiente inciso final:

“La ley regulará las condiciones para el ejercicio de este derecho, garantizando a las personas la libertad de tomar decisiones autónomas sobre sus cuidados y posibilitando el acceso a prestaciones paliativas que le permitan vivir su enfermedad terminal de la manera más digna e indolora posible.”.

### **Articulo 30**

**Nº97.-De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,** para sustituir el texto posterior al epígrafe por el que sigue:

“La Constitución asegura a todas las personas el derecho de acceso a la energía eléctrica. La ley determinará la forma en que se ejercerá este derecho, priorizando el acceso descentralizado a energía limpia, segura, sustentable y no contaminante.”.

---

#### **IV.- NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL**

Como consecuencia de los acuerdos precedentemente reseñados, se propone aprobar las siguientes normas en reemplazo de las que no alcanzaron el quorum de aprobación en la votación en particular en la sesión del Pleno reseñada en los antecedentes generales:

##### **Articulo 1 Inciso segundo**

Reemplazarlo por el siguiente:

“Las autoridades pertinentes junto a la comunidad local podrán gestionar de forma compartida las redes y servicios de conectividad. Su desarrollo e implementación estará determinado por ley.”

##### **Articulo 2**

Reemplazarlo por el siguiente:

“**Artículo 2. Espectro radioeléctrico.** El espectro radioeléctrico es un bien común natural de carácter inapropiable. Es deber del Estado planificar, gestionar y asignar su uso en todo el territorio, de acuerdo al interés general.

El Estado debe evitar la concentración en la distribución del uso del espectro radioeléctrico.

Corresponderá a la ley determinar la utilización y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.”

##### **Articulo 3**

Reemplazarlo por el siguiente:

**“Artículo 3. De los Comunes Digitales.** El Estado reconoce los Comunes Digitales como un conjunto de bienes intangibles de interés general, basados en datos, información y conocimientos, sujetos a libre uso y gestión compartida.

Una ley determinará su desarrollo, promoción y protección, bajo los principios de reciprocidad y confianza.”

#### **Articulo 4**

Reemplazarlo por el siguiente:

**Artículo 4.- Consejo Nacional de Comunicaciones.** Habrá un Consejo Nacional de Comunicaciones, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de proteger y promover el derecho a la comunicación social, la libertad de prensa, el pluralismo de los medios de comunicación y la diversidad de información, en los distintos soportes tecnológicos existentes.

La ley señalará la organización y demás funciones y atribuciones de dicho Consejo. Su composición estará orientada por criterios técnicos y de idoneidad.

#### **Articulo 5 Inciso segundo y tercero**

Reemplazarlos por los siguientes:

Estos medios de comunicación serán pluralistas, descentralizados, y estarán coordinados entre sí. Asimismo, gozarán de independencia respecto del gobierno y contarán con financiamiento público para su funcionamiento.

La ley regulará su organización y la composición de sus directorios, la que estará orientada por criterios de idoneidad y técnicos.

#### **Articulo 6**

Reemplazarlo por el siguiente:

**Artículo 6. De los Medios de Comunicación Comunitarios.** Habrá un Sistema Nacional de Medios de Comunicación Comunitarios, que estará constituido por Consejos Regionales conformados por representantes de los medios comunitarios y por autoridades vinculadas a las culturas, comunicaciones y educación. Estos Consejos se encargarán de promover el desarrollo y fortalecimiento de los medios comunitarios de cada región, así como la valoración de los elementos identitarios, en todos sus soportes tecnológicos.

La ley regulará lo relativo a su organización, estructura, competencias y funcionamiento.

### **Articulo 7**

Reemplazarlo por el siguiente:

**Artículo 7.- Consejo Nacional de Bioética.** El Consejo Nacional de Bioética será un órgano independiente, técnico, de carácter consultivo, pluralista y transdisciplinario, que tendrá, entre sus funciones, asesorar a los organismos del Estado en los asuntos bioéticos que puedan afectar a la vida humana, animal, la naturaleza y la biodiversidad, recomendando la dictación, modificación y supresión de normas que regulen dichas materias.

La ley regulará la composición, funciones, organización y demás aspectos de este órgano.

### **Articulo 8**

Suprimir el artículo 8. En consecuencia, no se formula nueva propuesta.

### **Articulo 9**

Reemplazarlo por el siguiente:

**Artículo 9.- Rol del Estado en el desarrollo de la Investigación.** Es deber del Estado estimular, promover y fortalecer el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en todas las áreas del conocimiento, contribuyendo así al enriquecimiento sociocultural del país y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

El Estado generará las condiciones necesarias para el desarrollo de la investigación científica transdisciplinaria en materias relevantes para el resguardo de la calidad de vida de la población y el equilibrio ecosistémico, además del monitoreo permanente de los riesgos medioambientales y sanitarios que afecten la salud de las comunidades y ecosistemas del país, realizándose, en ambos casos, de forma independiente y descentralizada.

La creación y coordinación de entidades que cumplan los objetivos establecidos en el inciso anterior, su colaboración con centros de investigación públicos y privados con pertinencia territorial, además de sus características, funcionamiento y otros aspectos serán determinados por ley.

## **Articulo 10**

Reemplazarlo por el siguiente:

**“Artículo 10. De las entidades para el desarrollo de las ciencias, tecnología, conocimientos e innovación.** Las entidades que dirigen las políticas públicas relacionadas al desarrollo de las ciencias, tecnología, conocimiento e innovación tendrán un carácter integrado con otros actores u organismos para promover el desarrollo de los diversos sistemas de conocimiento, según lo establece esta Constitución y la ley, además de fomentar su acceso abierto a la sociedad, con el objeto de utilizar los avances científicos y tecnológicos disponibles para la reducción de las desigualdades.”.

## **Articulo 11**

Reemplazarlo por el siguiente:

**Artículo 11.- Agencia Nacional de Protección de Datos.**

Existirá un órgano autónomo que velará por la promoción y protección de los datos personales, con facultades de investigar, normar, fiscalizar y sancionar respecto de entidades públicas y privadas, el que contará con las atribuciones, composición, funciones que determine la ley.

## **Articulo nuevo**

Agregar el siguiente artículo nuevo:

**Artículo nuevo.- Agencia Nacional de seguridad informática.**

Una ley creará un organismo que velará por la promoción y protección efectiva de la seguridad informática con las atribuciones que ésta misma indique.

## **Articulo 12**

Suprimir el artículo 8. En consecuencia, no se formula nueva propuesta.

## **Artículo 13**

Reemplazarlo por el siguiente:

**Artículo 13.** Principio de educación en los sistemas de conocimientos. La educación es connatural a la vida, surge a partir de la curiosidad y favorece la creación de relaciones que permiten la comprensión e interrelación con la naturaleza y la sociedad, contribuyendo al desarrollo de los diversos sistemas de conocimientos.

**Articulo 14**

Reemplazarlo por el siguiente:

**Artículo 14. Interculturalidad en la educación.** El Estado asegura una educación intercultural en sus múltiples dimensiones, favoreciendo el aprendizaje recíproco entre culturas. La ley establecerá la institucionalidad necesaria y régimen aplicable a las personas que la imparten.

El Estado, reconociendo la interculturalidad existente, establecerá un sistema de registro de los educadores tradicionales facultándolos para poder ejercer su labor en la educación formal.

**Articulo 16**

Reemplazarlo por el siguiente:

**Artículo 16.-** El Estado reconoce la educación artística como aporte sustancial al desarrollo integral de las personas y garantiza su promoción en los diversos espacios de la sociedad, de acuerdo a los principios de diversidad y pertinencia territorial.

**Articulo 17  
Incisos segundo y tercero**

Reemplazarlos por los siguientes incisos respectivamente:

“Lo anterior se realizará mediante acciones que garanticen el acceso al libro en sus diferentes formatos.

El Estado promoverá la creación y producción editorial local.

La comercialización de libros en cualquier formato estará exenta del impuesto al valor agregado”.

**Articulo 18**

Suprimir el artículo 18. En consecuencia, no se formula nueva propuesta.

**Articulo 19**

No se formula nueva propuesta.

### **Articulo nuevo**

**Artículo nuevo.-** El Estado reconoce los derechos laborales y de seguridad social a las y los trabajadores de las culturas, artes, patrimonios e investigación, en sus distintas modalidades y circunstancias específicas.

### **Articulo 20**

No se formula nueva propuesta.

### **Articulo 21**

Reemplazarlo por el siguiente:

**Artículo 21.- Sobre el rol del Estado ante transformaciones globales.** El Estado promoverá una estrategia de desarrollo donde las personas y el medio ambiente sean el centro; donde el avance y enseñanza del conocimiento permitan reducir las desigualdades, hacer frente a la crisis climática y a los desafíos que presentan la ciencia, la tecnología y la innovación; y donde se aborden las exigencias del desarrollo, actual y futuro, de manera integral, intercultural y con apego a principios éticos y ecológicos.

La ley establecerá los deberes, medidas y acciones, pertinentes y factibles, a fin de que este estilo del desarrollo sea llevado a cabo a nivel nacional, regional y territorial.”

### **Artículo nuevo**

Agregar el siguiente artículo nuevo:

**Artículo nuevo.- Estrategias de Innovación frente a los cambios globales.** El Estado debe promover el avance de la innovación y los conocimientos para la reducción de las desigualdades, generando estrategias transversales y colaborativas para enfrentar la crisis climática y ecológica.

La ley establecerá medidas y acciones que permitan el desarrollo científico y tecnológico para la prevención, mitigación y adaptación ante las causas y efectos de la crisis climática y ecológica.

**Articulo 22  
Inciso segundo**

Reemplazarlo por el siguiente inciso:

Todo proceso de innovación en la adaptabilidad y mejora continua de los servicios públicos, considerará la participación de funcionarios como de los usuarios y beneficiarios, según lo establezca la ley.

**Articulo 23**

Reemplazarlo por el siguiente:

**Artículo 23. Derechos de los consumidores.** Toda persona tiene derechos, individual y colectivamente, en su condición de consumidor. Para ello el Estado protegerá, mediante procedimientos eficaces, sus derechos a la libre elección, a la información veraz, a no ser discriminados, a la seguridad, a la protección de la salud y el medio ambiente, a la reparación e indemnización adecuada y a la educación para el consumo responsable.

**Articulo 24**

Reemplazarlo por el siguiente:

**Artículo 24.-** Es deber del Estado desarrollar un sistema transversal de apoyos que establezca ajustes razonables y mecanismos especializados que permitan eliminar las barreras estructurales que impiden el ejercicio de sus derechos.

**Articulo 25  
Inciso primero**

Suprimir el inciso primero del artículo 25. En consecuencia, no se formula nueva propuesta.

**Articulo 26**

Reemplazarlo por el siguiente:

**Artículo 26. Resguardo y promoción del turismo.** Todas las personas tienen derecho a gozar y participar del turismo. El Estado en coordinación con los Gobiernos regionales y locales deberá fomentar el turismo, así como resguardar los sitios y áreas de interés turístico.

## **Articulo 27**

Reemplazarlo por el siguiente:

**Artículo 27. Identidad filiatoria.** Toda persona tiene derecho a conocer quiénes son sus progenitores, accediendo a la información necesaria para ello.

## **Articulo 28**

Suprimir el artículo 28. En consecuencia, no se formula nueva propuesta.

## **Articulo 29 Incisos segundo y cuarto**

Reemplazarlos por los siguientes:

La Constitución asegura el derecho a las personas a tomar decisiones libres e informadas sobre sus cuidados y tratamientos al final de su vida.

La ley regulará las condiciones para garantizar el ejercicio de este derecho, incluyendo el acceso a la información y el acompañamiento adecuado.

## **Articulo 30**

Reemplazarlo por el siguiente:

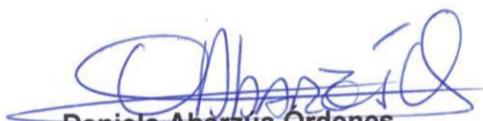
**Artículo 30.- Derecho de Acceso a la energía.** Toda persona tiene derecho al acceso a energía suficiente y asequible para usos mínimos personales y domésticos. La ley establecerá las características de estos usos mínimos y las condiciones que aseguren la continuidad, eficiencia y sostenibilidad de los servicios energéticos, en consideración a diversos contextos sociales, culturales y territoriales.

• • •

Santiago, 29 de abril de 2022.

Acordado en sesiones celebradas los días 27 y 28 de abril de 2022; con la asistencia de las y los convencionales constituyentes integrantes de la Comisión: Ignacio Achurra Díaz, Miguel Ángel Botto Salinas, Francisco Caamaño Rojas , Alexis Caiguan Ancapan, Carlos Calvo Muñoz, Cristina Dorador Ortíz, Bernardo De La Maza Bañados , Margarita Letelier Cortés, Ricardo Neumann Bertin, Malucha Pinto Solari, María Angélica Tepper Kolossa, Paulina Valenzuela Rio, Margarita Vargas López, Loreto Vidal Hernández y Carolina Videla Osorio.

Cabe consignar que en la sesión del día 27 de abril el convencional señor Mena reemplazó al convencional señor Neumann.



Daniela Abarzúa Órdenes  
Secretaria de la Comisión



TOMÁS MUÑOZ CAMPOS  
Abogado Asistente

**ÍNDICE DEL INFORME**

|   |    |
|---|----|
| I.- ANTECEDENTES GENERALES                        | 1  |
| II.- DELIBERACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA NORMATIVA | 3  |
| III.- INDICACIONES RECHAZADAS                     | 34 |
| IV.- NUEVA PROPUESTA                              | 41 |